

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO
DEMANDADO: WILSON MUÑOZ VILLA
RAD.: 2021 – 0012

JESUALDO SANDOVAL CHARRIS, mayor, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor WILSON MUÑOZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.341.235, mediante poder otorgado él, a través del presente escrito procedo a contestar la Demanda de Divorcio formulada mediante apoderado, por la señora KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

El primer hecho, es cierto

El segundo, es cierto.

El tercer hecho, es cierto.

El cuarto hecho, es parcialmente cierto, pues lo que existió fue una discusión normal de pareja, violencia física no existió, toda vez, que mi poderdante no le puso una mano encima a la demandante. Que se pruebe la violencia física.

El quinto hecho, no es cierto, ha habido discusiones con impropiedades de parte y parte.

El sexto hecho, no es totalmente cierto, pues en cuanto a los maltratos físicos, es falso. Que lo pruebe.

El hecho séptimo, es falso, pues se trató de otra discusión más. Que lo pruebe.

El octavo hecho, no le consta a mi poderdante, de todas formas, de ser cierto, con eso no se demuestra el presunto maltrato físico que manifiesta la demandante, a través de su apoderada.

El noveno hecho, tampoco le consta a mi poderdante, de todas formas. de ser cierto, no constituye prueba del presunto maltrato físico que expresa la demandante.

EXCEPCION DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA.

Fundamento esta excepción en que la prueba presentada por la parte demandante, para demostrar la causal del artículo 3° del Código Civil, se trata de un formato utilizado por la Fiscalía General de la República para recoger los datos de una denuncia de parte de cualquier persona; denuncia que nunca fue puesta en conocimiento del señor **WILSON MUÑOZ VILLA**, es más, se trató de una denuncia que no tuvo trascendencia, pues como lo señaló la apoderada de la demandante en el hecho 11 de la demanda, quedó inconclusa, es decir, no se demostró la existencia de la violencia ni física ni verbal. Se trató de una mera denuncia sin consecuencias adversas para mi poderdante.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente señalado, solicito que se declare no probada la causal invocada por la demandante y por lo tanto se niegue la solicitud de divorcio y todas las pretensiones de la señora **KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO**. Pese a lo anterior, mi poderdante está dispuesto a conceder el divorcio a la demandante, pero por la causal del numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir por mutuo consentimiento.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

En cuanto a la primera, me opongo a ella, teniendo en cuenta que no existe prueba de la causal invocada. Por lo tanto mi poderdante no puede ser declarado cónyuge culpable

En cuanto a la segunda, me opongo a ella, porque primeramente mi poderdante tendría que ser declarado cónyuge culpable; además, así se viene haciendo.

En cuanto a la tercera, me opongo a esta, pues tendría que declararse el divorcio y ser declarado, mi poderdante, cónyuge culpable y además porque viene cumpliendo cabalmente con lo que puede y le corresponde por los alimentos de la menor y la demandante no puede pretender una suma superior, teniendo en cuenta que debe solicitarlo a través de una demanda de aumento de cuota alimentaria, siempre y cuando cambien las condiciones económicas del alimentante y del alimentario. Por otra parte mi poderdante viene asumiendo, él solo, una deuda adquirida con la empresa donde labora por un préstamo para el mejoramiento de la vivienda, es decir, que la demandante no aporta un peso para esa deuda

En cuanto a la cuarta, me opongo a esta, porque primero tendría que declararse el divorcio y mi poderdante ser declarado cónyuge culpable y además porque mensualmente el señor Wilson Muñoz suministra los alimentos a su menor hija, y la demandante percibe un mejor salario que mi poderdante, el cual recibe completo; por lo tanto, no existe razón alguna para tal modificación. En cuanto al aumento anual de la cuota no hay problema.

En cuanto a la quinta, me opongo a ella porque mi poderdante, primero tendría que ser declarado cónyuge culpable y así se viene realizando.

En cuanto a la sexta, me opongo a esta pretensión, toda vez que, no hay razón para esa exigencia pues mi poderdante le compra ropa a la menor en cualquier fecha. Y, primero tendría que ser declarado cónyuge culpable.

En cuanto a la séptima pretensión, no es necesario esta exigencia, si se tiene en cuenta que actualmente se encuentran viviendo en forma independiente.

En cuanto al octava pretensión, me opongo a ella, pues la custodia debe ser compartida.

En cuanto a la novena pretensión, no hay problema, estoy de acuerdo.

En cuanto a la décima, estoy de acuerdo.

En cuanto a la décima primera de acuerdo.

En cuanto a la décimo segunda, me opongo porque se hace necesario que se demuestre la causal invocada y se decrete el divorcio.

En cuanto a la décimo tercera, me opongo porque se hace necesario que se demuestre la causal invocada y se decrete el divorcio.

En cuanto a la décima cuarta, me opongo, porque se hace necesario que se demuestre la causal invocada y se decrete el divorcio.

Décimo quinta, me opongo, porque se hace necesario que se demuestre la causal invocada y se decrete el divorcio.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente señalado, solicito que se declare no probada la causal invocada por la demandante y por lo tanto se niegue la solicitud de divorcio y todas las pretensiones de la señora KAREN PATRICIA DE LA HOZ POLO. Pese a lo anterior, mi poderdante está dispuesto a conceder el divorcio a la demandante, pero por la causal del numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir por mutuo consentimiento.

PRUEBAS

Téngase como tales :

Copia de dos comprobantes de pago de dos periodos por quincena de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 154 del Código Civil, y 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente, copia de los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito a través de mi correo electrónico: jesualdo.es@hotmail.com

JESUALDO SANDOVAL CHARRIS
C. C. No. 3.736.917 de Palmar de Varela
T. P. No. 104361 del C. S. de la J.